Ayuntamiento de Piélagos

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, a 7 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 horas, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos A. Caramés Luego, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Asisten a la sesión los Sres. Concejales Dña. Mª Carmen Bedoya Morton, D. César Blanco Portilla, D. José Manuel Alegría Campo, D. Marco Antonio Pelayo Trueba, Dña. Inmaculada Araunabeña Varela y Dña. Valvanuz Díez Gómez.

No asistió D. Borja López Alonso.

Da fe del acto el Secretario de la Corporación D. Manuel José González Fernández.

1 APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Examinado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 31 de agosto de 2023 sin que se formule reparo u observación, se proclama aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales, acordando su transcripción al Libro correspondiente.

2. EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

2.1 EXPTE 2023/341 DESESTIMACION DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INSTANCIA DE [redacted]

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de [redacted] se constatan los siguientes extremos;

ANTECEDENTES:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529
Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F
www.pielagos.es

Firma 1 de 2 | MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ | 12/09/2023 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | Carlos Alberto Caramés Luengo | 12/09/2023 | ALCALDE

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección
Código Seguro de Validación [redacted]
Url de validación PLATAFORMA DE VALIDACION Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

Primero.- Por la solicitante se presenta reclamación con fecha de 01/12/2.022 por las lesiones que señala haber padecido a resultas de una caída en acera que imputa a la existencia de un defecto, en una vía que considera municipal, en las que se estaban efectuando obras por parte de una empresa contratista.

Presenta con el escrito informes médicos, factura y fotos del lugar.

Segundo.- Tramitado el expediente, y admitidas las pruebas propuestas, con fecha de 17/02/2023 el Ingeniero municipal emite informe, respecto a la titularidad y estado de la acera donde se señala que ocurren los hechos. Igualmente tras requerirlo el Ayuntamiento, con fecha de 28/02/2023 se une informe por parte de INGEACER respecto a la obras de "Renovación de la tubería de abastecimiento FC 200 MM en el Barrio Sorribero- Bajo de Renedo de Piélagos" redactado por el Ingeniero Coordinador de Seguridad de la Obra.

Tercero.- Con fecha de 28/06/2023 se da traslado de todo el expediente al reclamante.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los arts. 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Juridicos del Sector Publico y el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.
b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación

directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.
c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos

Firma 1 de 2 | MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ | 12/09/2023 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | Carlos Alberto Caramés Luengo | 12/09/2023 | ALCALDE

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección
Código Seguro de Validación [redacted]
Url de validación https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.(b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

III.- De las actuaciones, documentos e informes, no resultan acreditados los hechos, ni tampoco los Fundamentos de Derecho de la reclamación, y ello por los siguientes motivos:

- No se aporta el más mínimo indicio de prueba respecto a la veracidad de los hechos en que se basa la reclamación, toda la reclamación se basa exclusivamente en la propia declaración de la interesada sin que existe prueba alguna, siquiera indiciaria de la supuesta forma en que se produjo el accidente, ni de la producción del mismo, o del lugar exacto donde señala que ha ocurrido.
- Por otro lado, el informe que emite el responsable de seguridad de la obra, recoge y acredita mediante fotografías que la obra se encontraba debidamente señalizada, haciéndose antes del inicio de la misma, en concreto en el mes de abril de 2022 manteniéndose hasta el mes de diciembre, siendo perfectamente visible la misma, y exigiendo para los peatones un mínimo de prudencia en caso de que transiten por la misma, extremo que no debería producirse.
- En el caso presente además la reclamante es vecina de la zona, y por lo tanto conocía perfectamente la existencia de la obra.

A la vista de los anteriores extremos, la Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

UNICO. Desestimar la reclamación patrimonial presentada por [redacted] debiendo dar traslado del presente acuerdo a la interesada, con expresión de vías de recurso…

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F
www.pielagos.es

Firma 1 de 2 | MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ | 12/09/2023 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | Carlos Alberto Caramés Luengo | 12/09/2023 | ALCALDE

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección
Código Seguro de Validación [redacted]
Url de validación https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

Ayuntamiento de Piélagos

2.2. EXPTE 2023/1101 ESTIMACION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD A INSTANCIA DE DÑA[redacted]

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial 2023/1101 a instancias de [redacted] se constatan los siguientes extremos:

ANTECEDENTES:

Primero.- Por el solicitante se presenta reclamación por los daños causados al vehículo de su propiedad, matrícula[redacted] por importe de 691,83
€ causados según manifiesta al golpear al mismo al realizarse tareas de desbroce por parte de empleados municipales cuando el vehículo se encontraba correctamente aparcado en una vía de titularidad municipal.

Segundo.- Tramitado el expediente, y admitidas las pruebas propuestas, se emite en el expediente informe por parte del Sr. Concejal responsable de Parquesy Jardines, tal y como exige el art. 81.1 de la Ley 39/2015 y se practican las pruebas propuestas por el reclamante.

Por último se ha dado traslado al solicitante para formular alegaciones, en relación al art. 82 de la Ley 39/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los arts. 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Juridicos del Sector Publico y el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.
b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F
www.pielagos.es

Firma 2 de 2 | Carlos Alberto Caramés Luengo | 12/09/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ | 12/09/2023 | SECRETARIO

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos

223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.(b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

III.- De las actuaciones, documentos e informes, especialmente el del Sr. Concejal responsable del área se constata la realidad de los hechos, tanto en cuanto a su forma de producción, como el resultado de los mismos.

En relación al importe reclamado se ajusta a la realidad del daño, y si bien no se aporta la factura, lo cierto es que para acreditar el daño es perfectamente valido aportar, en lugar de una factura, un presupuesto de reparación, ya que no puede exigirse a una persona que ha sufrido un daño antijurídico, y que por ende, no tiene obligación de soportarlo, que además adelante el importe de la necesaria reparación, cuando es evidente, en este caso, la correcta correlación entre importe reclamado y los daños producidos, tal y como señala la sentencia núm. 48/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Vigo, de fecha 16 de febrero de 2016 dictada en el P.A. 547/2015.

Se ha aportado igualmente certificación de la aseguradora del vehículo, en la Cía. PELAYO, de cuyo recibo se constata que el seguro incluye DAÑOS PROPIOS CON FRANQUICIA, y dado que no se ha aportado justificante en el sentido de que el reclamante no ha sido ni lo será indemnizado por el mismo siniestro, y en especial respecto a la franquicia, para poder efectuar el pago, deberán acreditarse tales extremos.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 2 | MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ | 12/09/2023 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | Carlos Alberto Caramés Luengo | 12/09/2023 | ALCALDE

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	*https://sede.pielagos.es/validador*
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

Ayuntamiento de Piélagos

A la vista de los anteriores extremos, y conforme establece el art. 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- Estimar la reclamación patrimonial presentada por [redacted] acordando el abono a la misma de la suma de **691,83 €**, para cuyo pago, previamente deberá acreditar que no ha sido ni será indemnizado por su seguradora en relación a este mismo siniestro y elevando la presente propuesta junto con el expediente administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la Resolución a la aseguradora del Ayuntamiento.

3º.- Que por el Departamento de Intervención, se emita informe respecto ala Resolución que se adopte, al comportar un gasto, conforme dispone el art. 214.1 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 08:15 de todo lo cual doy fe yo, el Secretario.

EL ALCALDE EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529
Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F
www.pielagos.es

Firma 1 de 2 | MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ | 12/09/2023 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | Carlos Alberto Caramés Luengo | 12/09/2023 | ALCALDE

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	*https://sede.pielagos.es/validador*
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración